

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 021/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 21 de mayo de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 021/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

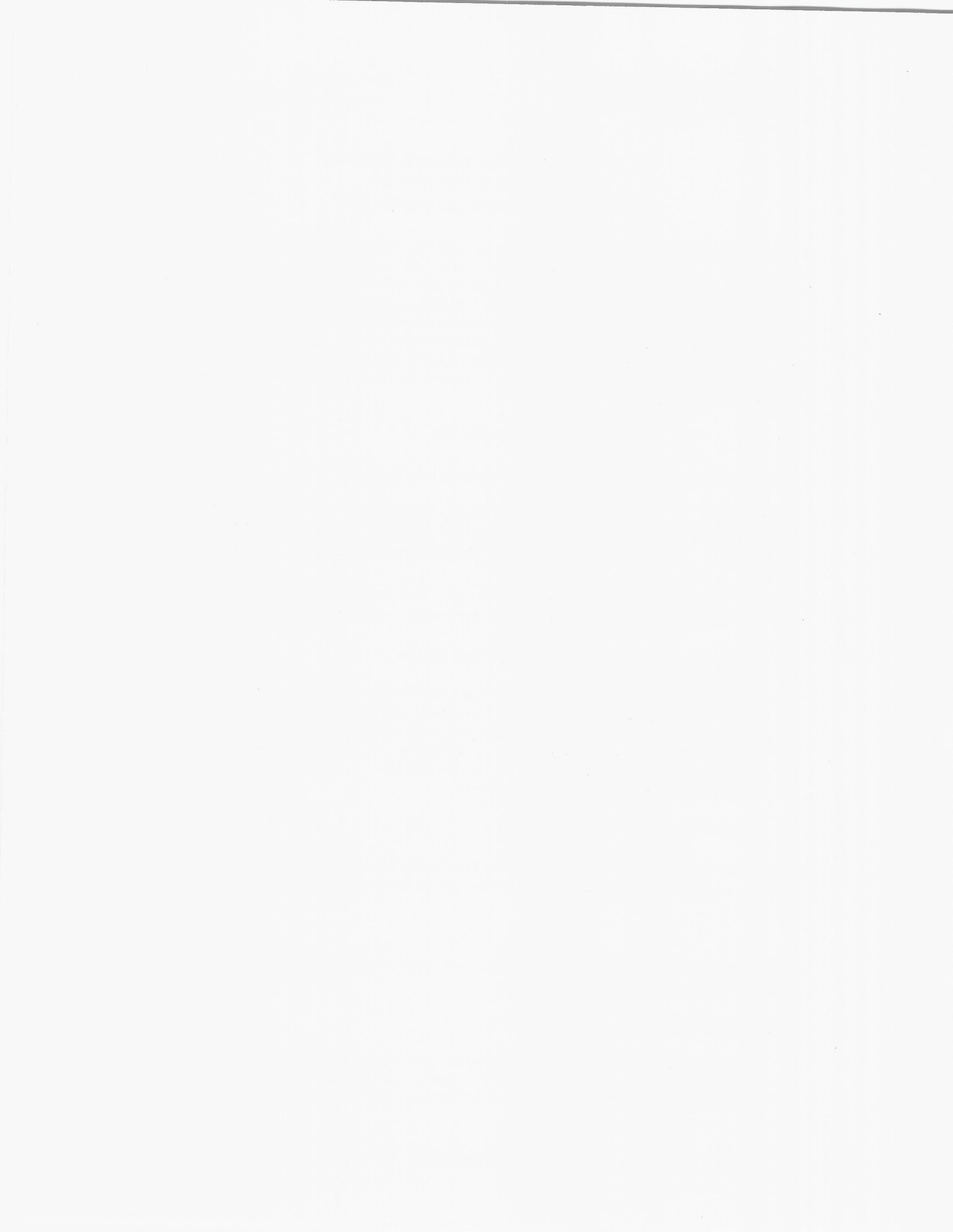
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:
IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada con número de folio: **191113524000127** en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión **0782/2024** consistente en la información peticionada por la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el Municipio de García
V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

A) Solicitud de información. Se presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional De Transparencia, la cual se solicita:

191113524000127

“Se solicitan la totalidad de las facturas con motivo de la adquisición, o arrendamiento de vehículos, (vehículos, para uso Municipal, de todas las unidades administrativas, secretarías, dirección, o dependencia municipal, que



las haya recibido) en el año 2022, de igual forma requiero el inventario de todas las unidades (vehículos camionetas, patrullas, camiones, retroexcavadora etc.) con las que cuenta el municipio, solicito el documento adjunto a la respuesta de mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.” (sic)

B) Análisis de la solicitud de información 191113524000127. Requiere información detallada del Municipio en materia de seguridad, como saber la cantidad de unidades obtenidas, así como la descripción y capacidad de las unidades destinadas a la Seguridad Pública del municipio.

Que en síntesis se requiere información que por su naturaleza es Reservada de acuerdo a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, instaura en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley; así como su artículo 57, inciso II que indica, Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Análisis de la ponencia del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto al requerimiento solicitado en el ANTECEDENTE INCISO B.

Dentro de las consideraciones establecidas en el Requerimiento de dicho recurso de revisión, la ponencia trae a la vista el siguiente criterio.

En conclusión, dar a conocer la información solicitada, facilitaría el obstaculizar las labores del personal de seguridad para reaccionar ante amenazas y riesgos de la misma, puesto que el conocer la capacidad de reacción del sujeto obligado, podría facilitar las acciones de grupos delictivos para contrarrestarlas.

Atendiendo a los argumentos realizados, es posible determinar que la información de referencia debe ser **reservada**, pues el uso que se les da es de naturaleza operativa, lo anterior de conformidad con el artículo 138, fracción X, de la ley de la materia, en relación con los artículos Vigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución del Estado en vigor, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, esta Ponencia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que **elabore el acuerdo de reserva correspondiente**, en los términos indicados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Análisis jurídico de la Información Reservada. En cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

“Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Derivado del análisis y estudio, se menciona que los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; se considera para esta Secretaría, que el revelar la información solicitada en materia de seguridad pública del Municipio y permitir su acceso podría vulnerar las capacidades operativas y de logística del cuerpo de seguridad.

Dentro de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en su artículo 58, fracción VII, 60 y 69, fracción I, que menciona:

...

“Artículo 58.- La Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

...

VII. El armamento y equipo;”

...

“Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.”

...

“Artículo 69.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras Leyes, las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán manifestar al Registro Estatal de Armamento y Equipo:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;”

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 138, fracción X de la Ley Estatal, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley Estatal.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

...

Décimo Noveno. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Estatal, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

...

Trigésimo. El periodo máximo para el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.”



CUARTO. Análisis jurídico de la Información Reservada de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León.

Al divulgarse esta información referente al “**Número de patrullas con las que cuenta el Municipio**”, se estaría revelando el estado de fuerza con el que cuenta el municipio, ya que entorpecería el ejercicio de sus funciones oficiales por parte de la institución.

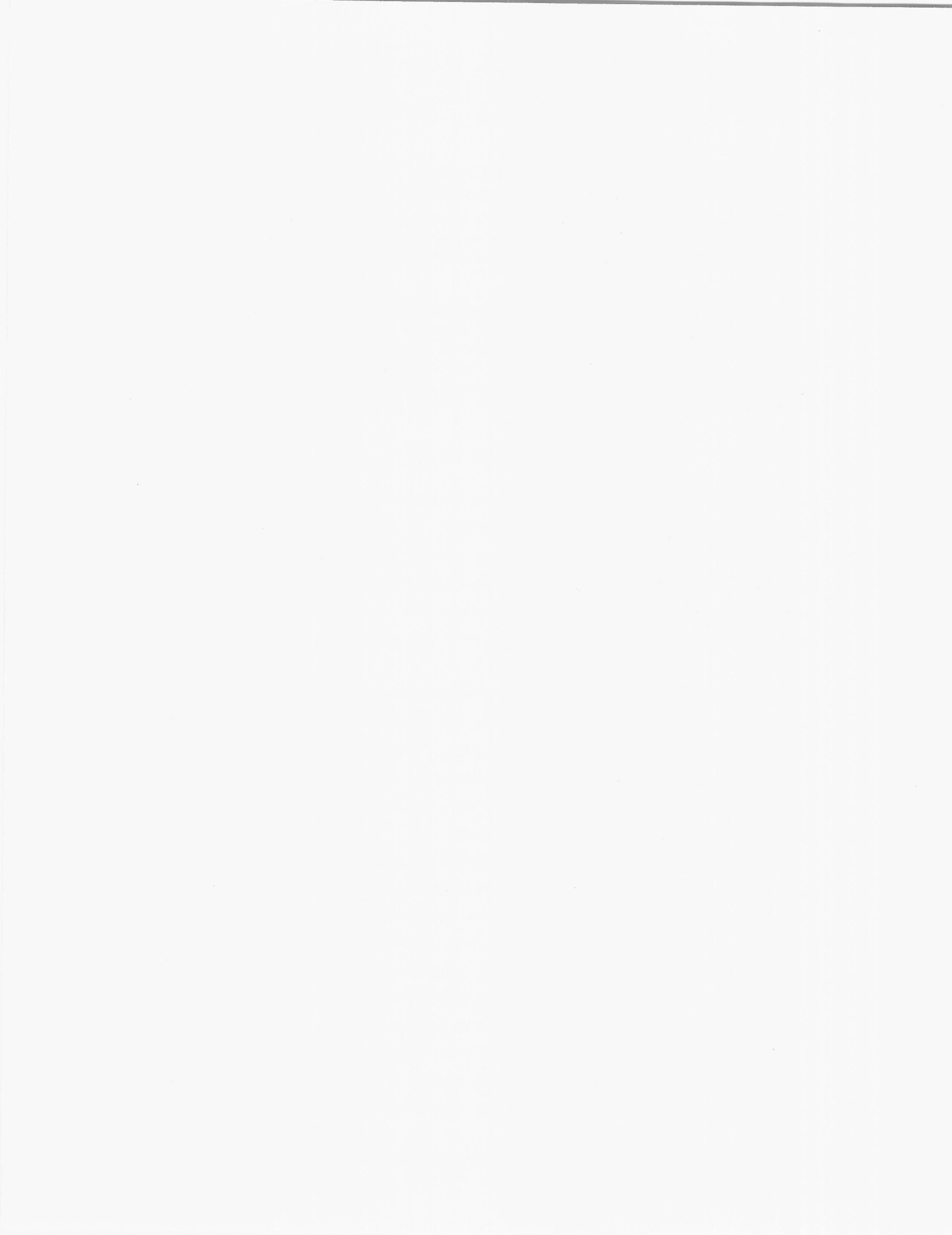
Lo anterior, encuadra en los elementos establecidos en la normatividad vigente, dicho esto, el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en su numeral Vigésimo Noveno en la cual menciona que toda reserva de información debe contener la prueba de daño, se informa lo siguiente.

PRUEBA DE DAÑO.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA CUAL REQUIERE EL PARTICULAR “**EL NÚMERO DE PATRULLAS CON LAS QUE CUENTA EL MUNICIPIO**”; LA INFORMACIÓN PETICIONADA ESTÁ RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y PERMITIR SU ACCESO PODRÍA VULNERAR LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y PONIENDO EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO, YA QUE SE PUDIERA INDICAR DIRECTAMENTE CON ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN COMBATE A LA DELINCUENCIA.

DENTRO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MENCIONA QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OPERATIVIDAD, ESTA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES EL VIGILAR Y CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO COADYUVAR CON LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA EN APEGO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN JURÍDICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AHORA BIEN, COMO SE INFORMO EN EL CONSIDERANDO TERCERO, EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INFORMACIÓN RESERVADA AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN DE UNA LEY TENGA DICHO CARÁCTER, RESPECTO A LO MENCIONADO, EN EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VII, 60 Y 69, FRACCIÓN I, SE CATALOGA DE MANERA DIRECTA EL CUERPO DE SEGURIDAD MUNICIPAL COMO RESERVADA, COMO SE MENCIONA EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, DICHS REGISTROS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DICHA UTILIZACIÓN SE DEBE DE HACER BAJO LOS MAS ESTRICTOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, DADO QUE SU CONSULTA SOLO DEBE DE SER REALIZADA EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES OFICIALES POR PARTE DE LA SECRETARÍA,



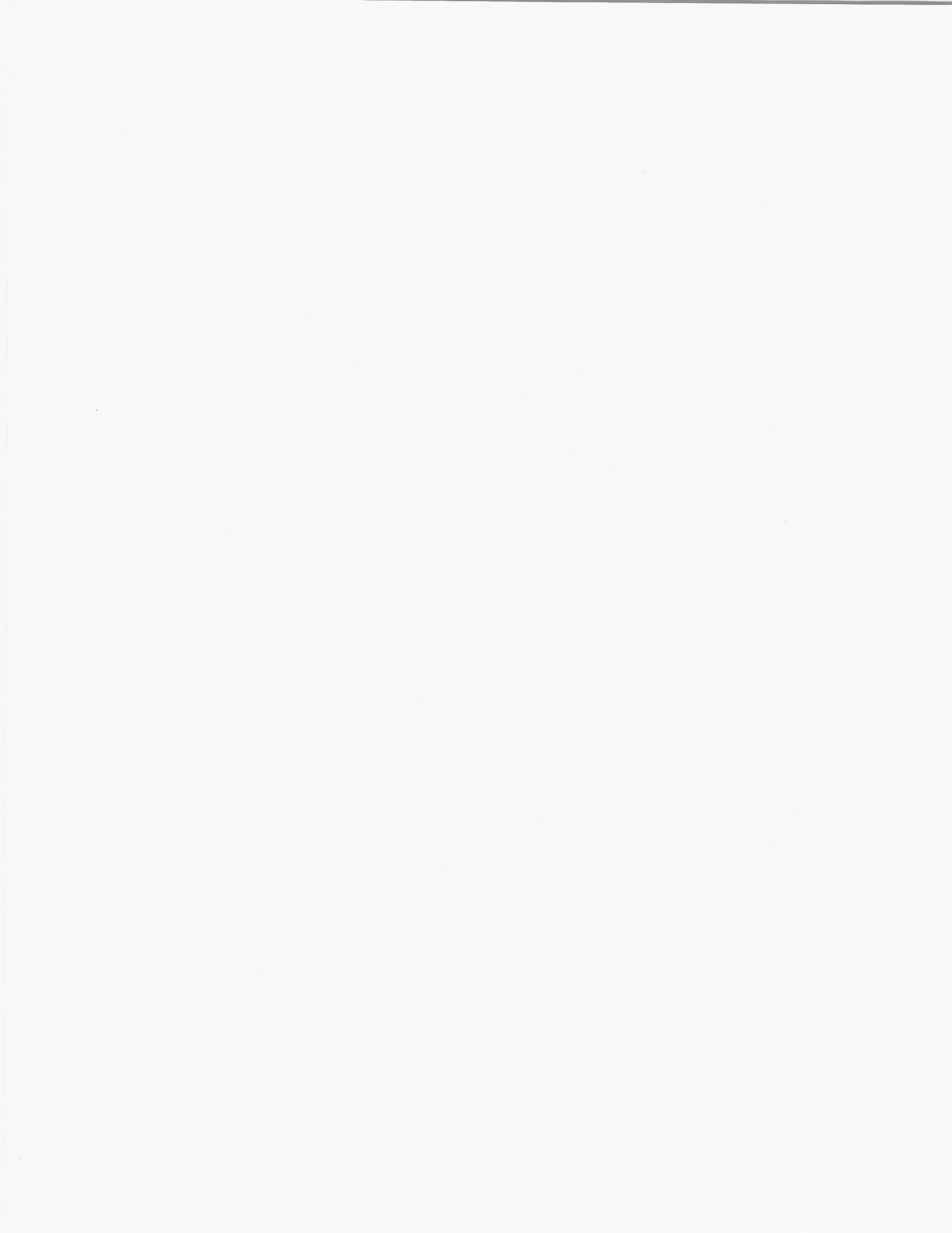
DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, POR TANTO EL PÚBLICO NO PUEDE TENER ACCESO A LA MISMA.

POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO, EL ARTÍCULO 4 MENCIONA QUE “TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LA LEY GENERAL; SALVO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y LA CLASIFICADA TEMPORALMENTE COMO RESERVADA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN NINGÚN CASO PODRÁN NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIENDO CAUSALES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY.”, PONER EN CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LA INFORMACIÓN DETALLADA DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD, COMO LO ES, LA CANTIDAD DE UNIDADES OBTENIDAS, ASÍ COMO SU DESCRIPCIÓN Y CAPACIDAD DE LAS UNIDADES QUE SON DESTINADAS A LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO SE ESTARÍA REVELANDO EL ESTADO DE FUERZA Y LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y UN TANTO LOGÍSTICAS PARA EL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN ESA TESISURA, SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO EL RECURRENTE ES RELACIONADA CON INFORMACIÓN RESERVADA Y EL PROPORCIONARLA ESTARÍAMOS RESTÁNDOLE IMPORTANCIA A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN Y ESO DESATARÍA QUE GRUPOS DELICTIVOS ESTÉN EN CONDICIONES EN ANTICIPARSE O DE OBSTACULIZAR Y BLOQUEAR LAS OPERACIONES QUE EJERCE ESTE MUNICIPIO.

EN SÍNTESIS, EL REVELAR INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE PATRULLAS CON LAS QUE CUENTA EL MUNICIPIO ESTARÍA PONIENDO EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DEL MUNICIPIO, TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA SALUD, INTEGRIDAD Y VIDA DE LAS PERSONAS Y EN CONSECUENCIA DE DARÍA A CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN.

POR LO CUAL, EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANÁLISIS JURÍDICO, EN CONCLUSIÓN, SE CONSIDERA NECESARIO QUE DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE ES DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA POR LOS FUNDAMENTOS Y CRITERIOS ALUDIDOS.



PUNTOS PETITORIOS.

Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia Gubernamental del Municipio de García, Nuevo León, los siguiente:

UNICO. El proyecto de clasificación restringida en su modalidad de reservada como se señala en la prueba de daño contenida en el **CONSIDERANDO CUARTO**, con base en su análisis jurídico contenido en el **CONSIDERANDO TERCERO**.

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.

SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, solicitada en el oficio STFYA/OF-272/2026 por parte de la Secretaria de Tesoreria finanzas y Administracion así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria 21/2026 de fecha 21 de mayo del año 2026-dos mil veintiseis, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 13:00 horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes.

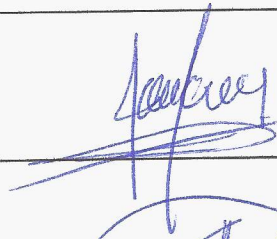


ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCIA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

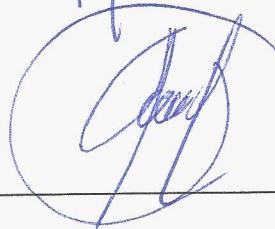
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

